



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Cereté, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2021-00130-00

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860002964-4

DEMANDADO: EDGARDO DE JESÚS GARCIA HERAZO CC No 78.019.65

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 26 de marzo de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra EDGARDO DE JESÚS GARCÍA HERAZO CC No 78.019.658

El día 15 de abril de 2021 se envía la comunicación de notificación por la parte demandante y el día 3 de mayo de 2021 la parte demandante remitió la notificación por aviso, en la cual se envió copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

El 22 de abril de 2021, el despacho recibe correo electrónico donde el demandado EDGARDO DE JESUS GARCÍA HERAZO celebra un contrato de prestación de servicio con la empresa SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLE SERJURICON CAB SAS otorgando poder al doctor CRISTO ALEJANDRO BALOCO ACOSTA identificado con cc 10.933.805 de Montería y T.P. No 277.044 para que la represente en el proceso, en dicho memorial el togado solicita al despacho que se le enviara el traslado de la demanda con el auto que libró mandamiento de pago para ejercer su defensa, en este punto de la actuación solo se había enviado la comunicación que indica que el demandado debe comparecer al despacho para notificarse personalmente y no se había remitido la notificación por aviso que es cuando se encuentra debidamente notificado el demandado.

El artículo 301 del Código General del Proceso indica que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad, en ese orden de ideas, en el caso bajo estudio cuando el togado solicita la notificación personal y él envió el traslado efectivamente no se había efectuado la notificación por aviso, la cual se surtió el 3 de mayo de 2021, por lo cual para que no exista violación al debido proceso o causal de nulidad, lo que regula esta actuación era lo normado en el primer inciso del mencionado artículo que se entenderá notificado el demandado el día que se reconoce personería y en particular que se cumpla con la carga secretarial de enviar el traslado de la demanda.

Así las cosas, el despacho

RESUELVE

1.- Tener por notificado personalmente por conducta concluyente al señor EDGARDO DE JESÚS GARCÍA HERAZO por intermedio de su



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Cereti - Córdoba*

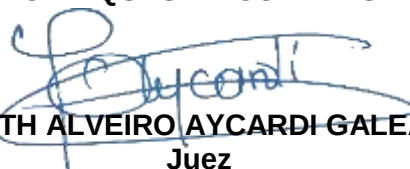
apoderado judicial CRISTO ALEJANDRO BALOCO ACOSTA identificado con cc 10.933.805 de Montería y T.P. No 277.044 del auto que libró mandamiento de pago y demás providencias.

2.- CORRER traslado de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago admisorio al demandado por el término de 10 días, a partir de la notificación de la presente providencia. Por secretaría remítase copia del traslado de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

3.- Se abstiene el despacho de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

5.- Reconocer personería al doctor CRISTO ALEJANDRO BALOCO ACOSTA identificado con cc 10.933.805 de Montería y T.P. No 277.04A identificado para actuar como apoderado del demandando J. en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f332df323347848122721ba611cb073872a940b32f4e144681f7a3e7689ca2f

Documento generado en 10/08/2021 11:04:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>